ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
(DECRETO 1082 DE 2015)

ENTIDAD	**Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias**
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**Secretaría De Participación Y Desarrollo Social**
FECHA:	**21 de Abril 2020**
TIPO DE CONTRATO	**Convenio de Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro. (Art 5, Decreto 092 del 23 de Enero de 2017)**
CLASIFICACION UNSPSC	**93141500 - 91111900**

OBJETO DEL ESTUDIO PREVIO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL Y ESPECIALIZADA EN LA MODALIDAD DE HOGAR DE PASO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LINEAMIENTOS Y ESTÁNDARES DE CALIDAD DEL ICBF Y EN EL MARCO DEL SUBPROGRAMA DENOMINADO "NIÑEZ Y ADOLESCENCIA FELIZ CON ESPACIOS PARA LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE SUS DERECHOS" DE LA SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL.

1. FUNDAMENTOS JURIDICOS

En el marco del Estado Social de Derecho, recogido por el artículo 1 de la Constitución, donde se le asigna a la Administración Pública la misión de desplegar múltiples intervenciones encaminadas al servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general y la efectividad de los derechos e intereses de los asociados, se identifica para el logro de estos cometidos, en el ordenamiento positivo la posibilidad de celebrar los contratos que sean convenientes para la comunidad, dentro de los cuales se subsumen los convenios de colaboración y de asociación.

El inciso 2° del artículo 355 de la constitución, dispone que el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO y DE RECONOCIDA IDONEIDAD CON EL FIN DE IMPULSAR PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO ACORDES CON EL PLAN NACIONAL Y CON LOS PLANES SECCIONALES DE DESARROLLO.

Así las cosas, según se trate, en el caso de los entes territoriales, la contratación necesaria para impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo que se preste a través de personas jurídicas sin ánimo de lucro, es viable acogerse al artículo 355 constitucional, según se reúnan los presupuestos de hecho previstos en la referida norma y sus decretos reglamentarios.

Que para celebrar contratos con entidades sin ánimo de lucro en los términos dispuestos en el inciso segundo del artículo 355 constitucional, se requiere que se den los presupuestos que se indican a continuación: i) Que se trate de entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. ii) Que los contratos tengan por objeto para ambas partes la única finalidad de impulsar programas y actividades de interés público. iii) Que exista conformidad con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. iv) Que se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato. Idoneidad que en cuyo caso ha sido evaluada por el Distrito mediante documento escrito debidamente motivado, el cual hace parte del expediente de este convenio.

Dado que el Decreto 092 de 2017 desarrolla el artículo constitucional citado, es importante decir que un convenio de asociación es un acuerdo entre una entidad sin ánimo de lucro y una Entidad Estatal para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley a las Entidades Estatales.

En los convenios de asociación derivados del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las Entidades Estatales deben también honrar el principio de competencia. En consecuencia, deben diseñar un proceso para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro que mejor pueda cumplir con las actividades relacionadas con los cometidos y funciones que le asigna la ley a la Entidad Estatal. Ahora, cuando la entidad sin ánimo de lucro aporta en dinero en efectivo el 30% del valor del

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
(DECRETO 1082 DE 2015)

proyecto, no hay lugar a competencia.

La Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia establece en su artículo 7: la "Protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos".

El "interés superior" de los niños, niñas y adolescentes consagrado en el artículo 8 del Código de la infancia y la Adolescencia se define como el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos que son universales, prevalentes e interdependientes.

Los departamentos, los municipios, distritos y los territorios indígenas deben agruparse y ordenar el aporte del Estado y la sociedad en asuntos relacionados con la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia. Así mismo deben impulsar los programas de promoción y asistencia social y la constitución de redes de protección y apoyo a la familia, porque es en el territorio donde la gestión pública adquiere sentido para garantizar la calidad de vida de sus pobladores, convirtiéndose en entorno protector del disfrute pleno de los derechos.

Las administraciones territoriales deben fijar objetivos y metas específicas de acuerdo con las particularidades de la sustitución de la infancia y adolescencia en su territorio y promover la innovación de estrategias para reducir las desigualdades en el desarrollo según los principios de complementariedad, subsidiaridad y concurrencia que establece la Constitución Nacional y las leyes que la desarrollan.

La Política de Primera Infancia tiene como objetivo fundamental garantizar el ejercicio de los derechos de la niñez en el ámbito de lo público. Desde esta perspectiva, el cumplimiento de los derechos de la primera infancia, si bien es un asunto que no le atañe solo al Estado, sino también a la familia y a la sociedad, es el Estado el directamente responsable de garantizar las correcciones materiales, jurídicas e institucionales para respetar, promover, cumplir y proteger los derechos de los niños, niñas, adolescentes y familia en su conjunto.

El Estado Colombiano, consciente de que existen niños a los cuales les han sido vulnerados sus derechos, desarrolló en la Ley 1098 de 2006, en el capítulo II, las medidas para el restablecimiento de los derechos de esos niños, por lo que las políticas poblacionales de infancia, adolescencia están orientadas a la promoción, ejercicio y restablecimiento de derechos de esta población, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo o peligro.

Una de las medidas de restablecimiento de los derechos de los niños y adolescentes es la ubicación inmediata en ambiente familiar, por lo que la Ley 1098 de 2006, en su artículo 58 le asigna la responsabilidad a Alcaldes y Gobernadores de organizar con asistencia técnica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), las redes de hogares de paso, los cuales según el artículo 57 ibídem, "es la ubicación inmediata y provisional del niño, niña y adolescente con familias que forman parte de la red de Hogares de Paso. Procede la medida cuando no aparezcan los padres, los parientes o las personas responsables de su cuidado o atención. La ubicación en el Hogar de Paso es una medida transitoria y su duración no puede exceder de ocho (8) días hábiles, término en el cual la autoridad competente debe decretar otra medida de protección".

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/68 y Ley 7ª/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento. En virtud de esta potestad, fue expedida la Resolución No. 3899 de 2010, por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional. En artículo 12 de dicha Resolución se estableció que para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y a sus familias, toda persona jurídica, requiere de la correspondiente licencia de funcionamiento otorgada por el ICBF.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
(DECRETO 1082 DE 2015)

La Secretaria de Participación y Desarrollo Social, es una entidad gubernamental inspirada por la defensa de la dignidad humana, actuando siempre a favor de los Derechos Humanos y comprometida con la comunidad en especial con las poblaciones vulnerables: Adultos Mayores, Discapacitados, **infancia**, Juventud y familia, Dirigencia Cívica, contribuyendo con el fortalecimiento del tejido social mediante el impulso de competencias ciudadanas y el desarrollo productivo de los habitantes del Distrito de Cartagena de Indias, que reconoce a los niños, niñas y adolescentes, entre otros como sujetos de derechos a los cuales se les debe brindar garantías y generar a su favor acciones de protección, equidad, restablecimiento y de acceso a oportunidades para superar situaciones de vulnerabilidad, discriminación y/o exclusión.

El Distrito conoce la necesidad que existe de brindar atención integral inmediata y provisional a niños y adolescentes en situación de amenaza o vulneración de derechos (abandono del hogar, situación de maltrato, violencia social, ausencia de familiares o adultos responsables, entre otros), contempló en el Plan de desarrollo, la atención integral a los niños, niñas y adolescentes de nuestro Distrito, por considerarse esta población objeto de protección, mediante el PROGRAMA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA FELIZ Y PROTEGIDA.

Así las cosas, el Distrito a través de La Secretaria de Participación y Desarrollo Social del Distrito de Cartagena, debe garantizar la atención y prestación de servicios niños(as) y adolescentes menores de 18 años, que sean extraviados, inmigrantes, discapacitados, con consumo de sustancias psicoactivas, víctimas de delitos sexuales, explotación laboral, en situación de calle, conflicto con la ley y víctimas de la violencia, entre otros, así como por ciclos de vida, teniendo en cuenta no separar los grupos de hermanos y que los mayores de 10 años estén organizados por género y demás reglas que determine la Ley.

EL DISTRITO podrá lograr los objetivos trazados en el programa donde Los Niños- Niñas y Adolescentes participen a través de la intermediación de la ESAL en actividades encaminadas al restablecimiento de sus derechos, la seguridad física y seguridad alimentaria, proceso de resocialización y estructuración del tejido familiar durante el tránsito en el hogar de paso, actividades enmarcadas en las políticas sociales, culturales de difusión educativas.

EL DISTRITO, en desarrollo de la fase de planeación precontractual, evidenció que el costo total para la materialización y puesta en marcha en plena operatividad del referido proyecto de connotación eminentemente social, se encuentra alrededor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($ 442.472.000,00)** por el periodo de (8) meses o en su defecto periodo que no supere el 31 de diciembre del 2020, circunstancia económica que desborda el presupuesto con el que cuenta EL DISTRITO, razón por la cual consideró acudir a la posibilidad de vincular a la ejecución del proyecto a una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) que tenga dentro de su objeto social la promoción, defensa de los niños, niñas y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad en nuestro país, amparados en lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política, el Art. 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017, con el fin de que Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para brindar atención especializada en la modalidad de hogar de paso 24 horas, a Niños, Niñas y Adolescentes que se encuentran en situación de vulnerabilidad en el Distrito de Cartagena, de conformidad con la normatividad vigente, lineamientos y estándares de calidad del ICBF, en el marco del proyecto de inversión denominado **FORTALECIMIENTO DE ESPACIOS DE LUDICA Y PARTICIPACION DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA PARA LA INCIDENCIA EN SU PROPIO DESARROLLO.**

Esta determinación, no se basa exclusivamente en el señalado componente financiero, sino que de forma predominante se cimienta la conveniencia de la "participación social" en el desarrollo y materialización del proyecto, por cuanto su esencia es el componente social en beneficio de un sector de la población
claramente identificado como de atención prioritaria que amerita la intervención del aparato institucional oficial, por lo que se considera que el hecho que el proyecto se ejecute con participación de una entidad sin ánimo de lucro que garantice la afluencia comunitaria y motive el principio de la responsabilidad social del sector al que se encuentra dirigido el mismo, generará sentido de pertenencia, labor comunitaria y trabajo en equipo en pro de su crecimiento sectorial, con lo cual se busca incentivar la sostenibilidad del hogar de paso para la atención inmediata y de carácter transitorio de niños, niñas y adolescentes en situación de vulneración de derechos a largo plazo en EL DISTRITO, además de los beneficios económicos que la afluencia de la ESAL conlleva para el proyecto.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
(DECRETO 1082 DE 2015)

Como fue señalado anteriormente, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 092 del 23 de enero de 2017 "por el cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2º del artículo 355 de la Constitución Política", y ha establecido en su ARTÍCULO 5º LA ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES, en tal sentido:

"Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos EN DINERO para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto".

Con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de lo normado se hace necesario desarrolla el programa previsto con una entidad sin ánimo de lucro idónea que dentro de su objeto social se encuentre la promoción, defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad y que cuenten con la voluntad de efectuar aporte económico del 30% del valo total del proyecto, con el propósito de aunar esfuerzos para la ejecución del convenio.

Para concluir es importante establecer que para la prestación del servicio de Hogar de Paso de NNA, el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, establece las condiciones Técnicas – Jurídicas y Organizacionales del operador que pretenda prestar el servicio mediante su guía de lineamientos técnicos, que desarrolla la Resoluciones 1520 del 2016,; Resolución 5863 de 2016 ; Resolución 7960 del 2016 ; Resolución 13366 de 2016; Resolución 244 de 2017 ; Resolución 1261 del 2017; 7399 del 2017, los cuales establecen el conjunto de los lineamientos a seguir.

2. NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN

De acuerdo a nuestra Constitución Política, son fines esenciales del Estado según lo indicado en el Artículo 2o.: *Servir a la comunidad, promover la prosperidad general* ***y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución****; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.* ***Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.***

Asimismo, nuestra Constitución Política consagra en el Artículo 13 que: *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

En este orden el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados, y protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

En el contexto vigente, El Distrito de Cartagena, a través de la Secretaria de Participación y Desarrollo Social, como ente gubernamental, inspirada en la defensa de la dignidad humana, tiene la responsabilidad de liderar las políticas sociales del Distrito en sus diferentes sectores poblacionales vulnerables (**infancia** y juventud, mujer, personas con discapacidad, adultos mayores, población LGTBI y habitantes de calle) con el fin de contribuir a la protección integral fortalecimiento del tejido social.

En ese orden de ideas el Distrito de Cartagena como entidad garante de derechos de la infancia y la adolescencia, en consonancia con la corresponsabilidad que le corresponde en su atención,

cuidado y protección, debe asumir la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la promoción, realización y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, a través del funcionamiento de un hogar de paso como medida inicial de restablecimiento de derechos, que garantice la atención inmediata de la población infantil y adolescente en situación de vulneración de derechos, de manera transitoria mientras se define su situación por parte de la autoridad administrativa competente, acorde con lo establecido en el código de infancia y adolescencia, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que se hace inminentemente necesario que el Distrito cuente con ese servicio, debido a que las autoridades administrativas que adelantan procesos de protección integral para el restablecimiento de derechos, no cuentan con una institución de ubicación inicial que les garantice la atención inmediata durante las 24 horas del día, acogiendo al niño, niña o adolescente mientras se adoptan las medidas administrativas de protección.

2. Que para el funcionamiento del hogar de paso, modalidad Casa Hogar, institucional, la Entidad Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad, debe contar con Licencia del ICBF para hogar de paso, para la atención de mínimo 10 y hasta 12 cupos, de manera simultánea semanal los cuales serán una atención mensual de 40 niños, niñas y adolescentes para atender, expedida por el ICBF.

3. Que se debe llevar a cabo un proceso de atención integral de los niños, niñas y adolescentes, en el hogar de paso, mediante acciones específicas las cuales se enmarcan en las siguientes fases del proceso de atención:

a. INGRESO: Esta fase se da con la autorización del cupo al hogar asignado por la Secretaría de participación ciudadana, previa autorización del ICBF o Comisaria de Familia, en concordancia con lo establecido en la Resolución 1520 de 2016, el contratista debe verificar el estado actual de salud con el que ingresa los niños, niñas y adolescentes, al hogar de paso.

b. PERMANENCIA: De conformidad con lo establecido en la ley 1098 de 2006 y durante la permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el Hogar de paso, el contratista debe velar por el cuidado integral del N.N.A. suministrando los alimentos, según las especificaciones del ICBF, kits de aseo personal, cuidados de seguridad, salud, actividades lúdicas y las demás que sean necesarias para la buena salud de los menores. Deberá fortalecer las oportunidades de Educación y Desarrollo de las potencialidades, conocimiento de habilidades tanto ocupacionales como sociales, teniendo en cuenta sus intereses para influir sobre el mantenimiento o mejora de su desempeño ocupacional y social.

c. INGRESO, PERMANENCIA: Con el fin de coadyuvar en el mejoramiento de la calidad de vida de la población Cartagenera que se encuentra en estado de pobreza extrema y/o en situación de vulnerabilidad; siendo la población infantil y adolescente uno de los segmentos poblacionales de mayor riesgo, por su estado de indefensión y dependencia, dadas su condiciones físicas y psicosociales, características de su curso de vida, amparados en el principio del interés superior del niño, enfocado en garantizar un desarrollo integral y una vida digna, conminando a los territorios a garantizar su atención, en especial en momentos de conmoción, calamidad o emergencia.

En virtud de lo anterior, y atendiendo la demanda que existe en Cartagena, se calcula que se requiere que el hogar de paso tenga la capacidad para garantizar la disponibilidad de hasta 10 cupos simultáneos semanales, los cuales completaran una atención mensual de 40 Niños, Niñas y Adolescentes, conforme a los lineamientos establecido por el ICBF para el Hogar de Paso. Es necesario aclarar que por cupo se entiende la atención de un usuario que usualmente requiere una atención no mayor a ocho días, salvo casos excepcionales, de tal manera que el cupo es mensual y puede ser ocupado por diferentes usuarios, o puede suceder que el usuario requiera del servicio de manera continuada, entre el final del periodo y el inicio de otro, por lo que se considera que el cupo es para la atención de usuarios rotatorios. Sin embargo, no se cuenta con un inmueble adecuado y/o el personal capacitado para cubrir esta necesidad y la demanda de niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, por lo que se hace necesario emplear las medidas que trae el Código de Infancia y Adolescencia para el restablecimiento de los Derechos.

Analizada la necesidad, se estableció que para suplirla se hace necesario contratar dichos servicios con una persona jurídica o natural, que no sólo cuente la capacidad de los cupos

requeridos, un inmueble adecuado, sino además con el acompañamiento de un equipo interdisciplinario en donde intervienen las áreas de Psicología, Trabajo Social, Pedagogía, Nutrición y Gestión en Salud.

Así las cosas, se encuentra justificada la celebración de un convenio de asociación con una Entidad Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad para trabajar mancomunadamente por la reivindicación plena de los derechos de esta población que nos ocupa y que tiene por objeto principal: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL Y ESPECIALIZADA EN LA MODALIDAD DE HOGAR DE PASO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LINEAMIENTOS Y ESTÁNDARES DE CALIDAD DEL ICBF Y EN EL MARCO DEL SUBPROGRAMA DENOMINADO "NIÑEZ Y ADOLESCENCIA FELIZ CON ESPACIOS PARA LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE SUS DERECHOS" DE LA SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL.

A través de este convenio, la ESAL y el Distrito de Cartagena, realizarán acciones conjuntas con el fin de atender las necesidades básicas del número de niños, niñas y adolescentes beneficiarios estipulados en el presente estudio previo, siempre que cumplan con los requisitos establecidos, esto desde la caracterización realizada por la Secretaría de Participación y Desarrollo Social como Dependencia del Distrito facultada para tal efecto.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO Y CONDICIONES DEL CONVENIO

3.1 OBJETO DEL CONVENIO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL Y ESPECIALIZADA EN LA MODALIDAD DE HOGAR DE PASO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LINEAMIENTOS Y ESTÁNDARES DE CALIDAD DEL ICBF Y EN EL MARCO DEL SUBPROGRAMA DENOMINADO "NIÑEZ Y ADOLESCENCIA FELIZ CON ESPACIOS PARA LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE SUS DERECHOS" DE LA SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL.
3.2 ALCANCE DEL CONVENIO	Para el logro del objeto del presente convenio las partes realizaran las acciones conjuntas para brindar atención inmediata a cuarenta (40) niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, mensualmente por el termino de ocho (8) meses, sin que exceda el 31 de diciembre del 2020, en las siguientes modalidades y deberá cumplir con las condiciones técnicas mínimas contenidas en el estudio previo y su propuesta, las cuales hacen parte integral del convenio y contempla los siguientes componentes: **1. Alojamiento Temporal Hogar de Paso**: Brindar alojamiento en hogar de paso con habitaciones dotadas de camas, abanicos, lencerías (sabanas, fundas, almohadas), a los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, debidamente caracterizados por la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, en espacios dotados y acondicionados con baños, acceso a servicios públicos, con disponibilidad de espacios para esparcimiento e integración. **2. Alimentación:** Asistir con alimentos preparados, consistentes en desayuno, almuerzo, cena y dos meriendas de refuerzo nutricional, de acuerdo a lo establecido en la tabla de composición alimentos 2005 expedida por el ICBF, atendiendo a los requerimientos de higiene y salubridad, y con el acompañamiento de un nutricionista que garantice una adecuada dieta. **3. Suministro de Vestuario y Elementos de Aseo e Higiene:** Hacer entrega de la dotación de vestuario por una sola vez al ingreso al hogar de paso. Suministrar los elementos de aseo e higiene personal, teniendo en cuenta el sexo, edad y enfoque poblacional. **4. Atención Integral:** Brindar atención psicosocial, nutricional, pedagógica, desarrollo de actividades lúdicas educativas, asesoría jurídica y atención de enfermería.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
(DECRETO 1082 DE 2015)

3.3 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR	Convenio de asociación (artículo 5, Decreto 092 de 2017, párrafo 2). o Artículo 96, inciso segundo de la Ley 489 de 1998.
3.4 CARACTERISTICAS Y CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS.	En desarrollo de la relación contractual se requiere AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL Y ESPECIALIZADA EN LA MODALIDAD DE HOGAR DE PASO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LINEAMIENTOS Y ESTÁNDARES DE CALIDAD DEL ICBF Y EN EL MARCO DEL SUBPROGRAMA DENOMINADO "NIÑEZ Y ADOLESCENCIA FELIZ CON ESPACIOS PARA LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE SUS DERECHOS" DE LA SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, por lo que el proponente deberá ofertar y cumplir con las siguientes condiciones técnicas mínimas:

ITEM	CARACTERISTICAS	CANT	UNIDAD DE MEDIDA
	REQUERIMIENTO DE PERSONAL		
1	Especialista de Área	1	Unidad
2	Abogado	1	Unidad
3	Formadoras	2	Unidad
4	Profesional Atención psicológica (General)	1	Unidad
5	Profesional Atención Nutrición (General)	1	Unidad
6	Manipulador de Alimentos	2	Unidad
7	Auxiliar de Servicios Generales	1	Unidad
8	Auxiliar Administrativo	1	Unidad
9	Profesional en atención social (Trabajador Social)	1	Unidad
10	Gastos Operativos Fijos	1	Unidad
11	Material Didáctico y papelería (durante el tiempo de ejecución se realizarán dos entregas)	1	Global
12	Tallerista	1	Unidad
13	Auxiliar de Enfermería	1	Unidad
14	Coordinador de Casa	1	Unidad
	HOGAR DE PASO		
15	Alimentación: Desayuno, Almuerzo, Cena y dos (2) Refrigerio para cuarenta niños de acuerdo a las condiciones técnicas establecidas por el ICBF.	40	Unid Diaria
16	Prestación de servicio de alojamiento. Habitaciones: pueden ser individuales o colectivas, una cama por persona, reservando un metro con veinte centímetros (1.20 cm) para circulación por dos (2) lados de cada cama como mínimo.	40	Unidad Diaria
	KITS DE ASEO		
17	Kit de Aseo: Se acogen a las condiciones técnicas establecidos por ICBF. Cuadro 11. Dotación de higiene y aseo personal Aplica para las modalidades de ubicación inicial y apoyo y fortalecimiento en medio diferente a la familia o red vincular **Dotación de implementos de aseo e higiene personal para los niños y las niñas de cero (0) a dos (2) años** Elementos de uso personal: Crema anti pañalitis, jabon, cepillo dental, peinilla o cepillo. Elementos de uso común: Crema para manos y cuerpo, bloqueador solar, champú, crema dental, papel higiénico y talco para pies **Dotación de implementos Dotación de aseo e higiene personal para los niños y las niñas de tres (3) a once (11) años** Elementos de uso personal: Jabón, cepillo dental, peinilla o cepillo Elementos de uso común: Crema para manos y cuerpo, bloqueador solar, champú, crema dental, papel higiénico, cepillo y betún para zapatos **Dotación de implementos Dotación de aseo e higiene personal para los niños y las niñas de doce (12) a dieciocho (18) años y mayores** Elementos de uso personal: Jabón, cepillo dental, peinilla o cepillo y máquina de afeitar, desodorante y toallas higiénicas (paquete por 10 unidades)	40	Unidad

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
(DECRETO 1082 DE 2015)

<table>
<tr>
<td>18</td>
<td>Kit de vestuario: De acuerdo con los lineamientos Técnicos establecidos por el ICBF.
Dotación para centros de emergencia y hogar de paso:
Se entrega por una sola vez, un paquete que contenga:

Cuadro 10. Dotación personal centro de emergencia y hogar de paso
<table>
<tr><th>Elemento</th><th>Cantidad</th></tr>
<tr><td>Blusa, camiseta o camisa</td><td>2</td></tr>
<tr><td>Pantalón o sudadera</td><td>2</td></tr>
<tr><td>Medias</td><td>2</td></tr>
<tr><td>Panty o calzoncillos</td><td>2</td></tr>
<tr><td>Brasier o formador</td><td>2</td></tr>
<tr><td>Pijama</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Tenis o zapatos</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Toalla de uso personal.</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Chancletas</td><td>1</td></tr>
</table>
</td>
<td>40</td>
<td>unidad</td>
</tr>
</table>

Componentes técnicos

VIDA Y SUPERVIVENCIA: Comprende el derecho que tiene todo ser humano a tener niveles de salud y nutrición adecuados, así como el acceso a servicios médicos y de seguridad social.

DESARROLLO: Comprende el derecho de los niños, niñas y adolescentes al acceso de todos los servicios que garanticen su pleno y armónico desarrollo en todas las áreas y dimensiones física, moral, afectiva, intelectual, ocupacional y social.

PROTECCIÓN: Es el derecho de niños, niñas y adolescentes, a ser protegidos contra toda forma de abuso, maltrato, explotación, discriminación o cualquier práctica que atente contra sus posibilidades de desarrollo integral y una adecuada calidad de vida.

ALIMENTACIÓN: El Contratista proporcionará todos los días el desayuno, medias nueves, almuerzo, onces y cena debidamente balanceados, conforme a lo establecido en la Ley 1355 de 2009 y demás normas que lo complementen y adicionen y que regulen lo referente a una alimentación balanceada, de conformidad con la minuta de alimentación que para el efecto aprobada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

INFRAESTRUCTURA: La casa debe contar con el servicio de agua, luz, gas natural, teléfono fijo o celular las 24 horas, aire acondicionado el lugar donde vaya a funcionar el Hogar de Paso debe tener licencia de funcionamiento del ICBF. Por lo cual, no se considera necesario describir cuál o como es la distribución del inmueble, se debería hacer referencia a la licencia de funcionamiento. Cama con capacidad hasta 10 niños, niñas y adolescentes, comedores, lencería, menaje de cocina, nevera, escritorios, sillas de espera, computador con impresora multifuncional, tv, dvd, juegos didácticos, libros y todos los implementos que se requieren para la casa .

EXPERIENCIAS. El hogar deberá contar con profesionales idóneos, para el manejo, atención y cuidado de los niños, niñas y adolescentes que ingresen al programa de protección, por las diferentes circunstancias, bien sea violencia intrafamiliar, abuso sexual, abandono, problemas comportamiento y demás estipulados en la ley 1098 de 2006.

PERFILES DEL PERSONAL:

Coordinador de modalidad: Es un profesional con título otorgado por una institución universitaria legalmente reconocida en Colombia, por la autoridad competente para ello. Debe contar mínimo con dos años de experiencia profesional certificada en la implementación o desarrollo de programas, proyectos o servicios de protección integral. Es el profesional encargado de organizar las acciones en el desarrollo de la modalidad a su cargo, revisar las historias de atención de los niños, niñas y adolescentes, verificando que cuenten con todos los soportes requeridos de acuerdo con su proceso, verificar el cumplimiento del cronograma, asegurar el cumplimiento de los establecido en el Proyecto de Atención Institucional y de todo lo que corresponda al desarrollo de la modalidad.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
(DECRETO 1082 DE 2015)

	Auxiliar Administrativo: Debe tener como mínimo formación de bachiller y experiencia relacionada con área administrativa. Es la persona encargada de apoyar la gestión diaria administrativa de la modalidad. **Formador diurno:** Debe tener como mínimo con formación de bachiller y un (1) año de experiencia laboral específica en la población atendida, que realiza entre otras funciones, el acompañamiento al diario vivir, seguimiento a los pactos de convivencia, solución de conflictos que se presentan en la vida cotidiana, fortalecimiento de hábitos de auto cuidado, apoyo pedagógico, para el goce efectivo de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y sus familias y/o redes vinculares de apoyo. **Formador nocturno**: El mismo perfil del formador diurno, que adicionalmente realiza rondas de control y vigilancia y atención a cualquier eventualidad que se pueda presentar en la jornada nocturna, por lo cual se especifica que la noche es su jornada laboral, y no debe dormir durante ella. De acuerdo con lo anterior, el operador no debe contar con espacio destinado para dormitorio del formador. **Psicólogo:** debe poseer título otorgado por una institución universitaria o de educación superior, legalmente reconocida en Colombia, por la autoridad competente para ello, tarjeta profesional y contar mínimo con un año de experiencia profesional certificada en programas, proyectos o servicios de protección integral. Si el título fue obtenido en el exterior, debe estar convalidado de acuerdo con los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional. Profesional responsable de realizar entre otras funciones, las valoraciones, seguimiento, intervención, diagnóstico, acompañamiento psicológico y apoyo al desarrollo del plan de atención integral para el goce efectivo de los derechos de los niños, las niñas, adolescentes y sus familias y/o redes vinculares de apoyo. **Trabajador social o profesional en desarrollo familiar:** debe poseer título otorgado por una institución universitaria o de educación superior, legalmente reconocida en Colombia, por la autoridad competente para ello, tarjeta profesional y contar mínimo con un año de experiencia profesional certificada en programas, proyectos o servicios de protección integral. Si el título fue obtenido en el exterior, debe estar convalidado de acuerdo con los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional. Profesional responsable de realizar entre otras funciones, la valoración socio familiar, seguimiento, orientación, intervención y acompañamiento a la familia y apoyo en el desarrollo del proyecto de atención institucional, para el goce efectivo de los derechos de los niños, las niñas, adolescentes y sus familias y/o redes vinculares de apoyo. **Nutricionista:** debe poseer título otorgado por una institución universitaria o de educación superior, legalmente reconocida en Colombia, por la autoridad competente para ello, tarjeta profesional y contar mínimo con un año de experiencia profesional certificada en programas, proyectos o servicios de protección integral. Si el título fue obtenido en el exterior, debe estar convalidado de acuerdo con los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional. Profesional responsable de realizar entre otras funciones, la valoración nutricional, seguimiento, orientación, atención y acompañamiento nutricional a la familia, y apoyo al desarrollo del proyecto de atención institucional, para el goce efectivo de los derechos, y seguimiento al servicio de alimentos, entre otros. **Personal del área de servicios:** está compuesta por el talento humano que desarrolla los servicios de aseo y limpieza, cocina, portería. Bajo esta necesidad se justifica la vinculación de manipuladora de alimentos que se referencia como cocinero, Servicios generares como persona encargada de la limpieza y aseo.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
(DECRETO 1082 DE 2015)

	Instructor de taller: Persona con educación formal o no formal y contar mínimo con un (1) año de experiencia. Realiza entre otras funciones, el fortalecimiento de actividades formativas y entrenamiento específico en habilidades vocacionales, ocupacionales, artísticas, culturales, recreativas o deportivas, de acuerdo con los intereses de los niños, las niñas y adolescentes. **Pedagogo:** Persona con educación en pedagogía formal con un año de experiencia, quien desarrollara las estrategias de enseñanza de acuerdo al perfil NNA, que se encuentre en el hogar de paso. **Abogado:** Persona con educación en jurídica, con un año de experiencia, en temas de derechos de NNA, con el fin de brindar acompañamiento en defesa jurídica Técnica en materia de restablecimiento de Derechos. Las condiciones técnicas solicitadas del Hogar de paso de niños, niñas y adolescentes se soportan en el ***LINEAMIENTO TÉCNICO DE MODALIDADES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS,*** expedido por el ICBF, el cual compila las Resoluciones 1520 del 2016; Resolución 5863 de 2016; Resolución 7960 del 2016; Resolución 13366 de 2016; Resolución 244 de 2017; Resolución 1261 del 2017; 7399 del 2017, el cual establece los lineamientos a seguir.
3.5 TIEMPO DE EJECUCIÓN – PLAZO	El plazo de ejecución del objeto contractual se estima en OCHO (8) MESES, en todo caso no excederá el treinta y uno (31) de diciembre de 2020, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución esto es la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única por parte de la entidad.
3.6 LUGAR DE EJECUCIÓN	La ejecución del convenio se realizará en la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C.
3.7 FORMA DE PAGO	El valor total del convenio se estima en la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($ 442.472.000,00),** de los cuales El DISTRITO aportará la suma de **TRESCIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS ($309.730.400,00),** que corresponde al 70% del presupuesto total del proyecto. Al efecto la entidad Asociada Sin Ánimo de Lucro se comprometerá a aportar la suma **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($132.741.600,00)** que corresponden al 30% del total del valor del proyecto, según se encuentra descrito en el análisis del sector. El DISTRITO cancelará el valor de su aporte así: **a**. Un primer desembolso a título de anticipo equivalente al 30% del valor del aporte del DISTRITO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. **b.** El saldo restante en mensualidades vencidas, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados y el número de personas atendidas, previa certificación del recibido a satisfacción por parte del supervisor de todas las actividades contempladas en el mismo, de la documentación que exija la Secretaria de Hacienda Distrital para tal efecto, y certificación sobre el cumplimiento de obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje), para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007. El Distrito no se responsabilizará por demora en el pago a la ESAL, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente convenio.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
(DECRETO 1082 DE 2015)

	La ESAL debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde el DISTRITO consignará los respectivos pagos. La ESAL indicara en la facturación que presente, el régimen tributario que lo regula. Los recursos aportados por EL DISTRITO deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del convenio y realizadas dentro del término de duración del mismo.
3.8. RESPALDO PRESUPUESTAL DE LOS APORTES DEL DISTRITO	El aporte del Distrito se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 50 de 29 de abril del 2020 expedido por la oficina de Presupuesto Distrital, por un valor de $311.410.400.
3.9 IDENTIFICADOR CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (UNSPSC).	Para el presente documento y en consecuencia del objeto a contratar desde la Unidad de Infancia, adolescencia Juventud y Familia de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social – Distrito de Cartagena de Indias, la necesidad que se pretende satisfacer se encuentra identificada bajo el clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) bajo los siguientes códigos UNSPSC: [redacted] \| [redacted] 93141500 \| Desarrollo y servicios sociales 91111900 \| Servicios de cuidado temporal
3.10 OBLIGACIONES DEL DISTRITO	**1)** Desembolsar el monto del aporte objeto del convenio en la forma y términos establecidos en este documento. **2)** Ejercer la supervisión del convenio. Para tal fin designará al funcionario competente para realizar la supervisión de la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO. **3)** Vigilar que la ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO cumpla con las estipulaciones contractuales. **4)** Suscribir las diferentes actas de conformidad con los formatos establecidos. **5)** Recomendar los ajustes o modificaciones que requiere el convenio en términos de plazos, condiciones, obligaciones o demás aspectos que se requieran. **6)** Responder oportunamente las solicitudes formuladas por el contratista, en pro del desarrollo del convenio. **7)** Velar que el convenio se ejecute cumpliendo con la programación y el flujo de inversión establecido, manteniéndolos actualizados. **8)** Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del contratista en la ejecución del convenio. **9)** Verificar el cumplimiento de las obligaciones especiales de la entidad sin ánimo de lucro. **10)** Realizar las demás actividades que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del convenio
3.11 OBLIGACIONES DE LA ESAL	**OBLIGACIONES GENERALES**: En desarrollo de la ejecución de este Convenio, LA ESAL se obligará para con EL DISTRITO DE CARTAGENA a realizar las siguientes actividades: **1)** Conformar un equipo interdisciplinario e idóneo para la administración del convenio y para la ejecución de las actividades propias del Proyecto. La ESAL asume la obligación de pago de honorarios, del personal que vincule para la ejecución de las actividades del presente Convenio, así como el pago de aportes parafiscales y seguridad social (cuando corresponda). **2)** Concertar con EL DISTRITO DE CARTAGENA y el Supervisor del convenio la mejor manera de desagregar y desarrollar el Plan Operativo y Financiero del mismo. **3)** Programar la orientación, desarrollo y ejecución, de los recursos financieros y las actividades que se van a realizar, de acuerdo con los objetivos del Convenio. **4)** Velar porque se disponga el presupuesto necesario para el cumplimiento de las Actividades que se programen. **5)** Elaborar y ejecutar todos los planes y programas necesarios para el óptimo desarrollo de las obligaciones del presente Convenio.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
(DECRETO 1082 DE 2015)

	6) Tomar las decisiones necesarias para obtener los resultados programados con las inversiones. **7)** Acatar las instrucciones que le imparta el supervisor designado por EL DISTRITO DE CARTAGENA **8)** Dar el crédito correspondiente al DISTRITO DE CARTAGENA, como entidad partícipe en el desarrollo del objeto del Convenio y publicitar, el interés de esta entidad en el desarrollo de la región, y especialmente, en el bienestar de la comunidad. **9)** LA ESAL llevará una contabilidad independiente del proyecto, y el manejo de los soportes contables, la documentación y correspondencia la efectuará en forma igualmente independiente. **10)** Los aportes que reciba la ESAL se ejecutarán bajo su responsabilidad y estarán destinados única y exclusivamente al cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente Convenio. LA ESAL para la ejecución de los recursos en efectivo aportados al Convenio, aplicará las normas que en materia de contratación la rigen y garantizará los principios de economía, transparencia, eficiencia y eficacia en el gasto. **11)** Presentar informes parciales y final al supervisor del Convenio, sobre el avance, monitoreo, acompañamiento, seguimiento, evaluación y control del Proyecto, con los respectivos documentos físicos y magnéticos que soporten las actividades ejecutadas. **12)** Las demás que por la complejidad del Proyecto sean necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del Convenio y que se concreten por mutuo acuerdo entre las partes asociadas, durante su ejecución. **13)** Dar cumplimiento al objeto del presente convenio, asimismo a las actividades propuestas para el alcance del mismo dentro de los plazos convenidos y conforme a la propuesta. **14)** Informar oportunamente al DISTRITO DE CARTAGENA sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del convenio. **15)** Constituir a favor de EL DISTRITO DE CARTAGENA las garantías exigidas. **16)** Dar cumplimiento al objeto del presente convenio y su alcance. **17)** Tomar las medidas que garanticen la seguridad física y de salud de los usuarios o beneficiarios del convenio. **18)** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **19)** Acatar la Constitución, la Ley, las normas legales y procedimientos establecidos por el gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes. **20)** Cumplir con lo previsto en las disposiciones de las especificaciones esenciales, así como la propuesta presentada, la cual hace parte integral del convenio. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** **1)** Brindar atención integral y especializada en hogar de paso con alojamiento en habitaciones dotadas de camas, abanicos, lencerías (sabanas, fundas, almohadas), a los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, debidamente caracterizados por la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, en espacios dotados y acondicionados con baños, acceso a servicios públicos, con disponibilidad de espacios para esparcimiento e integración, acorde con las condiciones técnicas establecidas por el ICBF. **2)** Suministrar los alimentos preparados, consistentes en desayuno, almuerzo, cena y dos meriendas de refuerzo nutricional, de acuerdo a lo establecido en la tabla de composición alimentos 2005 expedida por el ICBF, atendiendo a los requerimientos de higiene y salubridad, y con el acompañamiento de un nutricionista que garantice una adecuada dieta. **3)** Suministrar la dotación de vestuario por una sola vez al ingreso al hogar de paso. Suministrar los elementos de aseo e higiene personal, teniendo en cuenta el sexo, edad y enfoque poblacional, acorde con las condiciones técnicas establecidas por el ICBF. **4)** Brindar atención psicosocial, nutricional, pedagógica, desarrollo de actividades lúdicas educativas, asesoría jurídica y atención de enfermería.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
(DECRETO 1082 DE 2015)

	5) Mantener el funcionamiento y cumplir con las especificaciones técnicas locativas del hogar de paso para la atención de los niños, niñas y adolescentes beneficiados. **6)** Diseñar el plan de atención integral a ser implementado por el programa de atención durante la ejecución del convenio. **7)** Garantizar la dotación que se requiera para el desarrollo de las actividades afines al mismo. **8)** Poner a disposición un equipo profesional idóneo para la atención de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios. Estos profesionales deberán actuar en el marco de lo reglado por la ley 1098/2006(código de infancia y adolescencia), siguiendo siempre las medidas de prevención del abuso y maltrato infantil en todos sus aspectos. **9)** Diseñar y aplicar las rutas y el protocolo de atención integral a los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del convenio. **10)** Brindar las garantías necesarias para el bienestar físico y emocional de los beneficiarios, durante el periodo de estadía en el hogar de paso. **11)** Albergar hasta ocho (8) días, de acuerdos a los lineamentos de la ley de infancia y adolescencia a niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, de la población flotante, en el centro de atención de emergencia "hogar de paso". **12)** Garantizar un cupo máximo para diez beneficiarios diarios en el centro de emergencia u hogar de paso. **13)** Gestionar la atención en salud física y odontológica, así como la atención en salud mental, de rehabilitación psicológica de forma inmediata y oportuna a la llegada y durante la estadía en el servicio a los niños, niñas y adolescentes que lo requieran. **14)** Promover la apropiación de valores, actitudes, habilidades y comportamientos de aceptación de sí mismo, promover los derechos sexuales y reproductivos y prevenir su vulneración y fomentar las habilidades democráticas de resolución pacífica de conflictos, autonomía y autogestión, según la edad. **15)** Promover el desarrollo de habilidades por parte de los beneficiarios, para prevenir y enfrentar posibles situaciones de abuso, maltrato, explotación y discriminación o cualquiera practica que atente contra su desarrollo integral. **16)** Realizar actividades cotidianas que permitan la ocupación del tiempo libre según intereses, habilidades y etapa del ciclo vital; vinculación a programas comunitarios e institucionales; facilitar el conocer y recibir información; permitir la libertad de pensamientos, conciencia y religión; ofrecer espacios de expresión, participación y que las opiniones sean tenidas en cuenta. **17)** Ofrecer un ambiente socio-familiar afectuoso, respetuoso, comunicación asertiva, acogimiento e inclusión como parte de la familia, desarrollar pautas de convivencia pacífica y armoniosa; desarrollar acciones de socialización e integración mediante actividades orientadas al conocimiento e interacción grupal, al desarrollo del área emocional, relacional y afectiva. **18)** Prevenir y detectar el uso, y abuso de sustancias psicoactivas **19)** Tomar las medidas que garanticen la seguridad física y de salud de los niños, niñas o adolescentes beneficiarios del convenio. **20)** Organización de historias de vida de cada uno de los beneficiarios. **21)** Trabajar en coordinación con las Comisarías de Familia y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, así como con las autoridades correspondientes para los casos que se puedan presentar en el ejercicio de la actividad. **22)** Mantener las instalaciones en óptimas condiciones de servicio, deben ser cómodas y adecuadas, permanecer limpias y en completo orden, y generar un ambiente de tranquilidad. **23)** Realizar control de plagas y fumigación cada tres meses. **24)** Proveer desde el primer mes de ejecución del convenio al personal suministrado por la ESAL, de acuerdo a la Ley, los uniformes requeridos según la labor que se desempeña.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
(DECRETO 1082 DE 2015)

	25) Coordinar la aplicación, seguimiento, evaluación, presentación de informes de avance y productos finales y todos los aspectos relacionados con la aplicación del proyecto al supervisor asignado por la Secretaría de Participación. **26)** Presentar al supervisor Informe cualitativo y cuantitativo mensual de gestión, adjuntando los soportes respectivos. (Informe de gestión técnico, financiero y estadísticas). **27)** Presentar los informes que requiera el Distrito, para el seguimiento del convenio. **28)** Llevar registro de personas vinculadas, y seguimiento del proceso en cada una de las actividades. **29)** Cumplir con la contrapartida ofrecida en los términos y condiciones propuestos. **30)** Cumplir con las condiciones, términos y actividades indicados en la propuesta, y en el Estudio Previo, los cuales hacen parte integral del convenio. **31)** Suministrar al Distrito a través de la Secretaría de Participación, toda la información que ésta le requiera sobre el desarrollo y cumplimiento del objeto del convenio. **32)** Pagar oportuna y adecuadamente los salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, a que haya lugar, cumpliendo con sus obligaciones al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales, a los honorarios correspondientes, dependiendo del tipo de vinculación laboral que utilice para la ejecución del convenio. **33)** En caso de recibir recursos o bienes por concepto de dotación de bienes no fungibles, conservarlos, documentarlos e inventariarlos según lo indicado por el Distrito de Cartagena de Indias, y luego entregar el inventario y los soportes al supervisor del convenio. De la misma manera, en caso de recibir dotación no fungible, conservarla en buen estado y utilizarla adecuadamente. Finalizado el convenio deberán ser devueltos en el estado en que fueron adquiridos, salvo deterioro natural/ fuerza mayor o caso fortuito. **34)** Velar por el mantenimiento, orden y seguridad de los espacios físicos donde se realiza la prestación del servicio. **35)** Pagar oportunamente a los proveedores de bienes y servicios necesarios para la ejecución del convenio. **36)** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del convenio bajo su propia responsabilidad. De la misma manera, reportar al supervisor del convenio cualquier hecho o circunstancia que impida o dificulte la prestación del servicio. **37)** Devolver los recursos al Distrito, en caso de que se presente un giro superior al que efectivamente tuviese derecho. **38)** Iniciar la ejecución de las actividades de atención el día señalado por el Distrito, y no suspender la operación salvo comunicación escrita del Distrito, hasta la terminación del convenio. **39)** Cumplir a todo tiempo con las condiciones técnicas establecida por el ICBF, para el buen funcionamiento del hogar de paso y los servicios allí prestados. **40)** Realizar las demás actividades que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del convenio.

4. TIPO DE CONTRATACIÓN

LICITACION PUBLICA		CONCURSO DE MERITOS		SELECCIÓN ABREVIADA	CONTRATACION DIRECTA	X

El inciso 2° del artículo 355 de la constitución, dispone que el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y con los planes seccionales de desarrollo.

La contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política es reglamentada por el Decreto 092 de 2017 como una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
(DECRETO 1082 DE 2015)

normas.

El Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal y ESAL independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo. Estos contratos se celebran para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo y proceden exclusivamente cuando busquen promover: los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión; los derechos de las minorías; el derecho a la educación; el derecho a la paz; o las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.

Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos EN DINERO para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.

5. ANÁLISIS ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

Para determinar el valor estimado del convenio, de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha tomado como base y referencia el alcance del objeto contractual a desarrollarse; la responsabilidad sobre los temas objeto de éste; el plazo de ejecución y el tiempo de dedicación que requieren dichas actividades; la experiencia y las especificaciones técnicas mínimas con las que debe contar el contratista al momento de ejecutar el objeto contratar, así como también el histórico de los convenios suscritos en las anteriores vigencias.

En consecuencia, se estimó el valor total del convenio en la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($ 442.472.000,00)**, de los cuales El DISTRITO aportará la suma de **TRESCIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS ($309.730.400,00)**, que corresponde al 70% del presupuesto total del proyecto. Al efecto la entidad Asociada Sin Ánimo de Lucro se comprometerá a aportar la suma **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($132.741.600,00)** que corresponden al 30% del total del valor del proyecto, según se encuentra descrito en el análisis del sector.

6. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LOS CRITERIOS DE RECONOCIDA IDONEIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 355 de la constitución política de Colombia, el Decreto 092 de 2017, la Guía G-GESAL-03 - Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad expedida por la agencia nacional para la contratación pública – Colombia Compra Eficiente los factores de reconocida idoneidad que tendrá en cuenta el Distrito de Cartagena para evaluar la favorabilidad de la propuesta serán los siguientes: 1) Correspondencia del objeto de la entidad sin ánimo de lucro y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo 2) Capacidad del personal de la entidad sin ánimo de lucro 3)Experiencia 4)Estructura organizacional 5)Indicadores de eficiencia de la organización y 6) la Reputación.

Se elaborará el respectivo análisis de idoneidad con la ESAL con las que se suscriba convenio, en los que se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

6.1 Correspondencia Del objeto social de la entidad sin ánimo de lucro con el programa o actividad prevista en el Plan de Desarrollo del Distrito	La entidad sin ánimo de lucro deberá acreditar en su certificado de existencia y representación legal que guarda un objeto social principal afín o similar a los alcances y actividades del presente convenio, así mismo dentro de las actividades que desarrolla en cumplimiento de su objeto social deberá contemplar específicamente actividades de protección especial a Niños, Niñas y Adolescentes.
6.2 Capacidad del personal de la entidad sin ánimo de lucro	La entidad sin ánimo de lucro deberá garantizar mediante carta de compromiso la disponibilidad de personal misional y/o técnico y/o profesional con perfiles y experiencia afín a las actividades propios del presente convenio.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
(DECRETO 1082 DE 2015)

6.3 Experiencia	La experiencia de la entidad sin ánimo de lucro deberá ser debidamente acreditada mediante mínimo 2 certificaciones y/o copias de contratos y/o actas de recibo final y/o liquidación de contratos relacionados con la prestación de servicios a mujeres víctimas de violencia sexual o violencia Intrafamiliar con sus hijos menores de 18 años.
6.4 Indicadores de eficiencia de la organización	De conformidad con lo establecido en la Guía de Colombia compra eficiente se verifica el indicador sobre el gasto de la ESAL determinado por la siguiente fórmula: El resultado del cálculo anterior deberá ser mayor 0 % al y la información será tomada de los estados financieros auditados de la vigencia 2019
6.5 DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE SERVICIOS	❖ Carta de ofrecimiento de servicios debidamente firmados, con la manifestación expresa que conoce y acepta las condiciones para esta contratación; que no está incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición legal o constitucional y que se compromete a suscribir el contrato en caso de que le sea adjudicado. ❖ Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de Entidad sin ánimo de lucro. ❖ Copia del Registro Único Tributario RUT. ❖ Adjuntar certificado de antecedentes disciplinarios ❖ Adjuntar certificado de Policía Nacional y medidas correctivas. ❖ Certificación de reporte de no estar incluido en el Boletín de Responsables fiscales de la Contraloría General de la República. ❖ Certificación expedida por el proponente o su representante, en la cual conste que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. ❖ El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad Social Integral. ❖ Balances Financieros y Estado de Resultado Vigencia 2019. ❖ Declaración de Renta de los tres últimos años. ❖ Concepto técnico favorable con entidad competente para la prestación del servicio. ❖ Certificados de Experiencia y/o Copia de Contratos y/o convenios celebrados con entidades Pública con objeto igual o similar. ❖ Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

7. ESTIMACIÓN, TIPIFICACION Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

DEFINICIONES

Para los efectos del presente proceso de selección, se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

Riesgos Previsibles. Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.

Para los efectos del proceso de selección, se consideran riesgos previsibles:

a) Modificación de especificaciones técnicas

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
(DECRETO 1082 DE 2015)

b) Incumplimiento de obligaciones contractuales

c) Financiero

d) Cambios normativos o de legislación tributaria

Riesgos Imprevisibles. Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

Se consideran riesgos no previsibles, por la incertidumbre de su ocurrencia lo de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerras, asonadas o eventos que alteren el orden público.

Tipificación del Riesgo. Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que, en criterio del Distrito de Cartagena de Indias, pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

Asignación del Riesgo. Es el señalamiento que hace la Entidad, de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS

La distribución de riesgos del Contrato está fundamentada en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, la Política Estatal sobre la contratación pública.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en las normas anteriores, las siguientes son las condiciones de tipificación y asignación de los riesgos involucrados en el desarrollo y ejecución del contrato de que se pretenda celebrar, que podrían alterar el equilibrio financiero del mismo.

La ESAL, con las condiciones de experiencia y capacidad acreditadas en su propuesta, debe contar con la capacidad requerida para manejar y mitigar los riesgos del negocio y por ello, a partir de la fecha de suscripción del Contrato, La Esal asume los efectos derivados de los riesgos que le sean contractualmente asumibles, además de aquellos que se desprenden de las cláusulas o estipulaciones del Contrato y/o que se derivan de la naturaleza del Contrato.

Para todos los efectos legales, se entenderán incluidos dentro de los riesgos propios del negocio de la ESAL todos aquellos que no estén expresamente asignados a la entidad. También le corresponden los riesgos que no estén explícitamente excluidos de la órbita de responsabilidad de la ESAL según las cláusulas del contrato.

La ESAL como profesional de la actividad, y de las condiciones de experiencia acreditadas, declarará en el contrato conocer los beneficios y riesgos de la misma y por ello acepta que la contraprestación que recibirá de acuerdo con las condiciones establecidas en el Contrato es suficiente para asumir los riesgos a que está expuesto.

Por lo tanto, no procederán reclamaciones de la ESAL basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueron asumidos por la ESAL y, consecuentemente, esta entidad no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna a la ESAL que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentre expresamente pactados en el contrato.

Mediante la suscripción del Contrato La ESAL y esta entidad asumen expresamente los riesgos propios de la actividad económica que se propone adelantar, los cuales se relacionan en la matriz de riesgos que se encuentra en el análisis del sector.

8. GARANTIAS

Dada las características del objeto del convenio, el asociado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y el Titulo III del Decreto 1082 de 2015, deberá constituir a favor del Distrito Turístico y Cultural Cartagena de Indias, una garantía única bajo la modalidad a favor de entidades estatales que constituirá en póliza expedida por Banco o compañía de seguros legalmente constituida para funcionar en Colombia. Los amparos contratados serán:

1. **BUEN MANEJO DEL ANTICIPO:** La garantía que cubrirá el 100% por ciento del aporte dado como anticipo, por el término del convenio y cuatro (4) meses más.
2. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: La garantía que cubrirá el cumplimiento de las obligaciones contractuales, pago de multas cláusula penal pecuniaria y demás sanciones, deberá ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
(DECRETO 1082 DE 2015)

3. **CALIDAD DEL SERVICIO**: la garantía que cubrirá la buena calidad del servicio el valor de esta garantía deberá ser equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y su vigencia se extenderá por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
4. **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: equivalentes al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y su vigencia se extenderá para el término de ejecución y tres años más.
5. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**: por daños a terceros equivalente a 200 SMMLV y su vigencia será desde la ejecución del contrato y hasta su liquidación.

9. INDEMNIDAD

La ESAL mantendrá indemne al DISTRITO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por la ESAL, durante la ejecución del objeto y obligaciones del convenio. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el DISTRITO por asuntos que según el convenio sean de responsabilidad de la ESAL, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al DISTRITO y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula la ESAL no asume debida y oportunamente la defensa del DISTRITO, este podrá hacerla directamente previa comunicación escrita a la ESAL, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera la ESAL, el DISTRITO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del convenio.

10. SUPERVISIÒN

La vigilancia de la ejecución de este convenio estará a cargo del Secretaria de Participación y Desarrollo Social de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, quien velará además por el control que sobre los aspectos financieros, administrativos del convenio debe ejercer el mismo funcionario. Las funciones del Supervisor serán esencialmente las siguientes: 1. Velar por que la ejecución del proyecto se lleve a cabo conforme a lo pactado y de la manera más conveniente al logro de los objetivos propuestos. 2. Rendir informe mensual de ejecución del proyecto y pedir que con la misma periodicidad o cada vez que sea necesario, la ESAL - rinda los informes respectivos. 3. Proyectar el Acta de Liquidación del convenio según lo pactado. 4. Dar visto bueno a los pagos que deban hacerse.

11. RESPONSABLES

NOMBRE: ARMANDO LUIS CORDOBA JULIO **CARGO: Secretario de Participación y Desarrollo Social.**	**FIRMA:**

Proyectó: WPeñaloza

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
(DECRETO 1082 DE 2015)

ANEXO 1
MATRIZ DE RIESGO

No.	1	2	3
Clase	General	Específico	Específico
Fuente	Interno	Externo	Externo
Etapa	Contratación	Ejecución	Ejecución
Tipo	Operacional	Operacional	Operacion al
Descripción (Que puede pasar y como ocurre)	No contar con el registro presupuestal	Retrasos en la prestación del servicio, y atención de la población objetivo	No presentaci ón oportuna de los informes de
Consecuencia/efecto Ocurrencia del evento	Extensión del plazo, no ejecución del convenio	Incumplimie nto del convenio	Incumplimi ento del convenio
Probabilidad	1	2	3
Impacto	5	2	3
Calificación total	6	4	6
Prioridad	Riesgo Alto	Riesgo bajo	Riesgo Alto
¿A quien se le asigna?	Contratante	ESAL	ESAL
Tratamiento y/o(los) ser implementados	Elaborar y solicitar el registro presupuestal .	Constituir las garantías y pólizas exigidas.	Citar a la asociación para que justifique los retrasos
Probabilidad	1	1	1
Impacto	1	2	2
Calificación	2	3	3
Calificación Riesgo	Bajo	Bajo	Riesgo Bajo
¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	No	No	No
Responsable implementación	Área de presupuesto	Supervisor	Supervisor
Fecha estimada que se inicia el tratamiento	Mayo de 2020	Mayo de 2020	Mayo de 2020
Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Mayo de 2020	Diciembre de 2020	Diciembre de 2020
¿Como se realiza el monitoreo?	Solicitud de registro presupuestal	Supervisión constante de la ejecución	Realizand o inspeccion es de verificació n en el
Periodicidad ¿Cuando?	Durante el perfeccionamiento del convenio.	Durante la ejecución del convenio mensualmen te.	Durante la ejecución del convenio mensualm ente.